



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: “**las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal**”. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1393/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En su Anexo I, que al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 señala: “*las competencias propuestas deben ser evaluables*”, por lo que necesariamente deben ser incluidas

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

Los mencionados fundamentos legales estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

No hay ninguna mención al compromiso con la defensa y práctica de políticas de igualdad entre los objetivos generales del título.

Sus Competencias generales incluyen la número 6 (p. 8): “Desarrollo del compromiso ético, centrándose en aspectos tales como la igualdad de género, la igualdad de oportunidades, los valores de la cultura de paz y los valores democráticos y los problemas medioambientales, así como el conocimiento y la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad.”

Los valores relativos al compromiso con la formación en igualdad de género deben contemplarse en una competencia general.

3.- Análisis de los contenidos y competencias generales y básicas

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

Desde esta perspectiva, la CG 6 no tiene desarrollo ni en las Competencias específicas, ni en la descripción de los contenidos de las materias que integran el grado, salvo en las Competencias de la materia “Desarrollos en Lingüística y Teoría Literaria” (p. 32), cuya Competencia 3 reproduce la CG6.

Cabe señalar que en ninguna otra asignatura específica se aborda el desarrollo de ningún compromiso ni desarrollo de valores de igualdad de género, por lo que se supone que debe realizarse transversalmente a lo largo del plan, pero tampoco se incluye en los descriptores de las materias y las asignaturas que lo

configuran. En las siguientes materias y asignaturas puede abordarse la dimensión de transversalidad:

2.1.- Materia *Formación general humanística* (pp. 28 ss): En “Contenidos de módulo”, 2º párrafo (p. 29) se señala: “El objetivo de esta materia es dar una formación humanística, histórica y filosófica básica pero amplia, que sirva para contextualizar históricamente y en las formas de pensamiento en que se desenvuelven y desarrollan las lenguas clásicas”. A continuación se describen brevemente las dos asignaturas, “Introducción a la Historia de Grecia y Roma” e “Introducción a la Filosofía Antigua”, en las que no se hace ninguna referencia a los valores indicados en el punto 6 de las competencias generales que permita pensar que de algún modo se vayan a sustanciar, y en particular no hay ningún indicio de que se vaya a tratar la situación socio-política de las mujeres en cada contexto, sus fundamentaciones filosóficas, así como las divergencias detectables en ambos contextos históricos y culturales con respecto a las corrientes de pensamiento dominantes en materia de género y los avances en la integración social y cultural de las mujeres.

En sus “Competencias” debe incluirse una referencia a la capacidad de percepción por parte de las estudiantes y los estudiantes de los cambios producidos en diferentes valores desde las épocas objeto de estudio, entre ellos los de la igualdad de género.

En consecuencia, tanto los “Contenidos de módulo” como las “Competencias” deben ampliarse para subsanar las ausencias señaladas.

2.2.- Materia *Lengua griega* (pp. 34 ss): En “Contenidos de módulo”, 3º párrafo (p. 35) se señala: “Este trabajo sobre los textos implica un conocimiento progresivo del griego antiguo en todos sus aspectos filológicos, lingüísticos, históricos, literarios, sociales y culturales”. Por ello, en la descripción de las asignaturas debe hacerse una referencia explícita para hacer visible la existencia de obras de autoría femenina, por ejemplo en la descripción de la asignatura “Griego VII”, que se describe: “Textos griegos en verso para su interpretación en su propio contexto literario y cultural. Género propuesto: poesía lírica arcaica y helenística”. El hecho de haber conservado poemas de autoras relevantes como Safo justifica esta inclusión.

2.3.- Materia *Literatura griega* (pp. 38 ss): En algún momento en la descripción de las asignaturas de esta materia debe introducirse la perspectiva de género, de modo que se evidencie la voluntad de ocuparse del complejo tema de la autoría femenina. Puede realizarse en la descripción de la “Literatura griega II”, que dice (p. 39): “Se abordará detenidamente cuestiones básicas como, por ejemplo, fuentes para el estudio de la Literatura griega, los conceptos de género, formas literarias, intertextualidad, relaciones entre Literatura y sociedad, etc., ejemplificando todo ello con textos selectos y adecuados para la mejor comprensión de la asignatura.”

4.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las

múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente, el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* del Parlamento Europeo, manifiesta que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”. Consecuentemente, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos (i.e., *profesorado*), perífrasis (“*las personas que ejercen la medicina...*”), construcciones metonímicas (“*la dirección*”), formas pasivas o estructuras con “se” (en lugar de “*el profesor entregará el material*” puede utilizarse “*el material será entregado...*” o “*se entregará el material*”), uso de formas verbales impersonales (“es necesario adquirir” por “es necesario que el alumno adquiera...”), así como desdoblamientos (“*los profesores y las profesoras*”) en la medida que resulte posible, sin perjuicio de las normas de la Real Academia Española, que desaconseja este uso doble cuando resulte *artificial*.

Sin embargo, a lo largo de todo el documento la forma utilizada es la masculina para referirse tanto a alumnas y alumnos como a profesoras y profesores. Así, el apartado 4 refiere a ...la elección por parte *del estudiante...*, o menciona a *El estudiante interesado...*, o el 4.1.3 (“Sistemas de información previa de la matrícula”) habla ... para *los alumnos...* a *los orientadores* de secundaria..., o el apartado 4.3, sobre “Sistemas de apoyo y orientación de *los estudiantes* una vez *matriculados*”: en el que sólo aparece el... apoyo a *los alumnos...*, o las Tutorías de integración en las cuales *los profesores...* y así *passim*.

En las páginas 20 y 94 se utiliza el término general “alumnado” y en las páginas 3, 11, 91 (3 veces), 92 y 98 el término “profesorado”, que pueden considerarse inclusivos; no obstante, en ningún lugar aparece mención expresa de la existencia de alumnas y de profesoras.

Es especialmente destacable la redacción del apartado 6.2. (“Profesorado disponible para llevar a cabo el plan de estudios propuesto”, p. 92): “*Se dispone en la actualidad de 6 profesores de Filología Griega a tiempo completo, un catedrático, 4 titulares de universidad y 1 contratado doctor. (...) De Filología Latina hay en la actualidad 11 profesores a tiempo completo, de los cuales 3 catedráticos y 8 titulares de universidad. También se cuenta con cinco profesores asociados a tiempo parcial, tres de ellos a 6 horas y dos a 3 horas*”. Este uso genérico e inclusivo del masculino, a la par que no permite percibir la existencia de profesoras, no visualiza uno de los problemas profesionales más serios de las mujeres: su difícil acceso a las categorías superiores.

5.- Recomendaciones

Primera: incluir como Objetivo General del título el de “*Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad*”

Segunda: Incluir una Competencia general que recoja la necesidad de formación en los valores relativos al compromiso con la igualdad de género.

Tercera: En la materia *Formación general humanística*, incluir en sus contenidos una referencia explícita a los valores indicados en la CG6 así como a la situación socio-política de las mujeres en cada contexto, sus fundamentaciones filosóficas, divergencias detectables en ambos contextos históricos y culturales con respecto a las corrientes de pensamiento dominantes en materia de género y los avances en la integración social y cultural de las mujeres.

Cuarta: En la materia *Formación general humanística* incluir entre sus competencias referencia a la capacidad de percepción por parte de las estudiantes y los estudiantes de los cambios producidos en diferentes valores desde las épocas objeto de estudio, entre ellos los de la igualdad de género.

Quinta: Incluir en los contenidos de las materias del módulo *Lengua griega* referencia explícita a la existencia de obras de autoría femenina.

Sexta: Incluir en los descriptores de la materia *Literatura griega* la perspectiva de género, y evidenciar la autoría femenina.

Séptima: Eliminar las formas sexistas del lenguaje y visibilizar a las profesoras, estudiantes, investigadoras, filólogas, etc.

Valencia, 24 de abril de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora